



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3889

Martes 17 de Diciembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del consejo de ministros, vengo en autorizar al de hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del Estado para el año próximo de 1851, con los proyectos de ley que los acompaña; y para que igualmente les someta otro proyecto de ley mandando que los referidos presupuestos rijan como ley del Estado desde 1.º de enero de dicho año, sin perjuicio de las variaciones que puedan hacer en ellos las mismas Cortes al examinarlos y discutirlos en la presente legislatura.

Dado en palacio á 13 de diciembre de 1850.—Rubricado de la real mano—El ministro de hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

A LAS CORTES.

Con la debida autorizacion de S. M. la reina, y de acuerdo con el consejo de ministros, someto al examen y deliberacion de las cortes los presupuestos generales de ingresos y gastos del estado para el próximo año de 1851.

Aunque no se ocultará á las cortes cuán imposible es que en los pocos dias trascurridos desde que tomé posesion del ministerio de hacienda haya podido adquirir los datos y conocimientos necesarios para entrar en am-

pllas esplicaciones sobre todos los pormenores de este vasto departamento, me prometo sin embargo darles las suficientes para que puedan apreciar y conocer la verdadera situacion en que actualmente se halla el tesoro público.

En el presupuesto de 1850 se fijaron todas las obligaciones del estado en la cantidad de 1,149.206,714 reales, fijándose tambien los ingresos en 1,149.238,275 con deduccion de 149.036,911 por gastos productivos. Este presupuesto presenta hoy un déficit calculado en 30 millones de reales, toda vez que se hagan efectivos los 111.241,070 de recaudacion presupuesta para el presente mes: los 46.594,604 que se considera quedarán por cobrar en fin del mismo: los 64.747,000 de sobrantes de las cajas de Ultramar no girados todavia por hallarse aun pendiente de pago en aquellas cajas parte de los librados con anterioridad; y los 13.549,889 de producto liquido de azogues que no pueden enagenarse hasta enero de 1852 con arreglo á la contrata celebrada con la casa de Rothchild. Cualquiera de estas cantidades que no pueda realizarse acrecerá en igual proporcion el déficit del presupuesto de 1850, calculado como se ha dicho en 30 millones de reales.

Antes de entrar en la esplicacion de los presupuestos de 1851 será oportuno hacer presente que si bien el presupuesto de 1849 no ha gravado definitivamente en nada el de 1850 por haberse cubierto sus obligaciones en una gran parte con los atrasos recaudados en dicho último año, ha sido necesario no obstante, para acabar de satisfacer aquellas que eran ejecutivas, hacer uso del crédito extraordinario de 60 millones de reales sobre los ingresos de 1851, concedido al gobierno por la ley de 20 de febrero de 1850. Tambien ha sido indispensable disponer de otros 60 millones de reales sobre los mismos ingresos con aplicacion á varias atenciones parentorias, una de ellas la de construccion de buques, y abrir algunos otros créditos en menores cantidades, de que el gobierno dará cuenta á las cortes cumpliendo lo que previene la ley de contabilidad.

Sentados estos datos que he creido conveniente anticipar para que las cortes puedan conocer mejor los resultados de los presupuestos de 1851, paso á ha-

cer el análisis de ellos con la debida distincion de ingresos y gastos.

Los ingresos para el año de 1851 se calculan en la cantidad de 1,087.303,377 rs., deducidos 171.193,488 reales por gastos reproductivos. Comparando este presupuesto con el de 1850, ofrece una baja de 61.934,898 reales en los ingresos, y un aumento de 22.136,577 en los gastos reproductivos.

La baja de los ingresos procede de la falta de los sobrantes de las cajas de Ultramar, pues si cual va anunciando, no han podido negociarse las libranzas correspondientes al presupuesto de este año, y que debian hacerse efectivas con los ingresos del siguiente por ser esta la marcha seguida en la cuenta del tesoro, mal podria comprenderse en este presupuesto el sobrante que pueda resultar en 1851, aparte de los inconvenientes que trae consigo el contar como ingresos efectivos de un presupuesto cantidades que han de derrogarse en años posteriores, y que solo pueden realizarse con grandes quebrantos y conocidos perjuicios para el estado. Tambien procede la baja de los ingresos de la que ha tenido la renta de azogues por no poderse espotar en el presente año mas de 12,000 quintales, segun la precitada contrata de la casa de Rothschild: de la renta de sales por no haberse obtenido en el presente año los 84.160,000 reales presupuestos, ni ser posible aspirar en el proximo á este rendimiento: de la renta de correos por efecto de la estension dada á la franquicia de que gozan las corporaciones y oficinas del estado, y del quebranto natural que debia producir el nuevo sistema de franqueo; y por último de otras varias rentas de menos importancia y en pequeñas cantidades.

La renta del papel sellado y documentos de giro, si bien presenta un aumento de 474,575 rs. por este concepto, ofrece una baja por parte de multas y penas de cámara de 3 224,500 rs. A fin de obtener en esta renta los valores de que es susceptible, el gobierno estima necesario pedir á las cortes la competente autorizacion para reformar las leyes por que hoy se rige.

Finalmente, los productos liquidos de la contribucion de consumos y derechos de puertas disminuyen en la cantidad de 878,890 rs., á causa de comprenderse en 1851 como gastos reproductivos 3.878,890 rs. que en 1850 figuraban en el presupuesto de gastos generales; pero aun esta pequeña diferencia desaparecerá bien pronto si las cortes tienen á bien facultar al gobierno para encabezar ó en su defecto arrendar los derechos de puertas de las capitales interiores en que á juicio del mismo no convenga administrarlos por cuenta de la hacienda, atendidos sus escasos rendimientos. Del uso que haga el gobierno de esta autorizacion, y la anterior si se le concedieren, dará cuenta á las cortes en la próxima legislatura. Ademas el gobierno, que desea hacer llevaderas las cargas públicas, revisará las instrucciones de los derechos de puertas y consumos para procurar á los pueblos todas las ventajas compatibles con la naturaleza de este impuesto.

De lo manifestado respecto al presupuesto de ingresos de 1851 claramente se deduce que la causa principal de su descenso, cotejado con el de 1850, es transitoria y limitada al presente año, puesto que, como se ha visto, consiste esencialmente en no poderse disponer de los sobrantes de las cajas de Ultramar ni del total producto de los azogues, sin que de ninguna manera deban por esto juzgarse en decadencia las principales rentas y contribuciones del Estado. Lejos de ello la renta

de aduanas, que tendrá un incremento de 45 millones de reales próximamente en este año, se espera que lo tendrá igualmente de 10 en el inmediato; y las de tabacos y loterías, así como el ramo de obras públicas y otros, entre ellos algunos de Gobernacion, presentan tambien aumentos mas ó menos considerables segun su importancia. La contribucion del subsidio industrial y de comercio excederá asimismo en 6.800,000 rs., siempre que las Cortes convengan en que su recaudacion se verifique con arreglo á las tarifas y disposiciones contenidas en el real decreto de 1.º de julio de este año.

El aumento en los gastos reproductivos, de que se hizo mérito al principio, consiste en que deslindados los gastos de administracion se ha creido conveniente trasladar alguna del presupuesto general al de reproductivos para que ocupen en el el lugar que les corresponde, y consista ademas en que naturalmente deben crecer estos dispendios en proporción á los mayores rendimientos que se esperan de ciertas rentas.

El presupuesto general de gastos del Estado para el año de 1851 se ha dividido en ordinario y extraordinario, á fin de que las Cortes puedan juzgar con mas acierto de lo presente y de lo porvenir.

El presupuesto ordinario asciende á la cantidad de 1,045.716,610 rs., ó sean 42.831,258 menos que el de 1850, hecha la correspondiente deducción en este de la parte de extraordinario.

Para alcanzar este ventajoso resultado, no obstante los mayores gastos que necesariamente deben causar en el departamento de Marina y en el de Comercio, Instruccion y Obras públicas el aumento de las fuerzas navales, el pago de los intereses del empréstito de los 200 millones para caminos y otros nuevos servicios, ha sido forzoso hacer las notables economías de 17.712,540 rs. en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, 2.004,089 en el de Gobernacion, 3 349,638 en el de culto y clero, y otras de menos entidad.

(Se continuará).

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
Industria.

La esposicion de los productos de la industria española que se abrió al público el 19 del mes próximo pasado continuará abierta hasta el 31 del corriente, desde las once á las tres de la tarde, esceptuando únicamente los sábados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniéndole que no se permitirá la entrada á los que se presenten con capa ó baston.

Los industriales y fabricantes podrán hasta el último dia de esposicion, y una hora antes de abrirse al público, remitir los objetos de sus fábricas y talleres; pero sin que por ello tengan opcion á los premios que han de distribuirse.

Madrid 13 de diciembre de 1850.—El director general, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido con motivo de haberse detenido en esa aduana el despacho de 106 varas de tela de algodón con mezcla de otras materias que presentó D. Manuel Blanco; y considerando que del examen de las muestras hecho en esta corte resulta que unas telas son de algodón puro, excepto una cantidad mínima de lana, contando 20 hilos en la cuarta parte de la pulgada lineal española, y que otras tienen una cortísima parte de seda y cuentan solo 17 hilos, he resuelto aprobar el comiso de las 106 varas, como género prohibido á comercio por las portadas 8.ª y 9.ª de la página 90 del arancel.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 9 de noviembre último Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. administrador de la aduana de Santander.

Resultando del examen de las 15 muestras de igual número de piezas de tejidos de algodón, estampados, presentadas en esa aduana por D. José de la Cámara, que solo cuentan desde 16 á 24 hilos, he resuelto aprobar el comiso de dichos géneros, por ser de prohibido comercio, con arreglo á la partida 3.ª de la partida 90 del arancel.

Lo digo á V. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 2 de noviembre último. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. administrador de la aduana de Almería.

Circular.

Habiéndose consultado por la administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Castellón si, conforme á lo dispuesto por real orden de 21 de abril de 1829, los empleados de dicha dependencia tienen el derecho al percibo de la tercera parte de las cuatro octavas distribuibles entre los aprehensores de las verificadas por la fuerza de carabineros en los dias 27 y 30 de julio y 2 de noviembre últimos, de varios géneros que sin guias se conducian á la feria de Villareal, y otros tambien de permitido y prohibido comercio, pero que todos fueron reconocidos y calificados por la referida oficina, ha resuelto esta direccion general que en ninguno de los tres casos expresados tienen los empleados derecho á parte en el comiso, porque el que les concede la real orden de 21 de abril de 1829 ya citada se contrae únicamente al caso en que, teniendo meras sospechas los aprehensores de que los géneros son de fraude, á pesar de ir acompañados de guias y demas documentos correspondientes, en lugar de aprehenderlos desde luego los conducen á la administracion mas inmediata para que se determine si está ó no en el caso de darlo por de comiso; mandando al propio tiempo que se circule y publique para conocimiento de todas las administraciones.

Madrid 12 de diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. administrador de.....

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Todos los espendedores de sal á la menuda de esta corte y su partido, presentarán en esta administracion las licencias que se les ha concedido por la misma en el presente año, con el fin de renovarlas para espendirla en el próximo venidero de 1851; verificándolo en el término de diez dias, en el concepto que no podrán continuar en dicha espendicion sin nueva autorizacion de esta administracion. Madrid 11 de diciembre de 1850.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

RIFA de alhajas de plata, á beneficio de la Inclusa de esta corte.

La Junta de Damas de Honor y Mérito, deseando proporcionar fondos con que atender á la conservacion y alivio del crecido número de espositos que tiene á su cargo, ha obtenido de la piedad de S. M. la Reina permiso para rifar diferentes alhajas de plata, distribuidas en tres premios, en la forma siguiente:

El primero, consta de un gran jarro de plata con su palancana, seis cubiertos de plata, agallonados, con sus cuchillos correspondientes y una petaca dorada purera.

El segundo, una sopera de plata con su plato, seis cubiertos con sus cuchillos correspondientes, y una palmatoria, todo de plata.

El tercero, una bandeja de plata, un braserillo de lo mismo, y una canastilla de filigrana de plata con esmalte.

El sorteo se celebrará en la Puerta del Sol, con la debida formalidad, el dia 25 del próximo diciembre.

A 2 REALES BILLETE.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Aldea del Fresno el repartimiento de la contribucion de inmuebles de la misma para 1851. Se admiten reclamaciones hasta el 18 del actual.

En Villanueva del Pardillo se halla concluido y puesto al publico en la secretaría de ayuntamiento por cuatro dias, que finirán en 20 del corriente mes de diciembre, el repartimiento de la cuota de la contribucion de riqueza rústica, urbana y ganadería que ha de pagar dicha villa en el año venidero de 1851. Lo que se anuncia para que en dicho término se presenten los individuos en él comprendidos á reclamar de agravios, que si los hubiese, y pasado, no se admitirá ninguna.

En la villa de Torrejon de Velasco se halla concluido y de manifiesto en la secretaría el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1851, á fin de que los terratenientes en su jurisdicción puedan enterarse y reclamar de agravios en término de cuatro días.

Tambien se halla hecha y admitida postura al abasto de vino, aceite, vinagre, tocino, aguardiente y jabon que se consume en dicha villa todo el año de 1851, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto al tiempo de su remate; habiéndose señalado para los dias 22 y 29 del presente mes en las casas consistoriales, desde las once en adelante. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En Velilla de San Antonio se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento el repartimiento individual formado para el año de 1851, respecto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Lo que se anuncia al público y para conocimiento de los hacendados forasteros.

En Velilla de San Antonio, en virtud de orden superior, se celebra nueva subasta de los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor para el año de 1851, de carnes, aceite y jabon, é igualmente de la casa carnicería y pastos de la Dehesa y Egidos, se anuncia llamando licitadores; en inteligencia que los remates serán los dias 29 del actual y 5 de enero próximo en la casa consistorial, y bajo las condiciones reformadas que estarán de manifiesto, de diez á doce de la mañana de dichos dias.

En la villa de El Molar se ha aparecido un buey como diez á doce años de edad, pelo castaño algo almen drado, levantado de astas, y su peso de once á doce arrobas.

La persona de quien fuese propio se presentará al Sr. alcalde de dicho pueblo, quien lo entregará, presentándole documentos que lo acrediten.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias improrogables, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Guadalix, para el año próximo de 1851. Lo que se anuncia al público, apercibidos que pasados no se oirá ninguna.

El repartimiento de la contribucion territorial de Las Rozas, se halla concluido y espuesto al público en la secretaría de ayuntamiento por término de cuatro dias, para oír reclamaciones.

Concluido el repartimiento de la contribucion general para el año próximo venidero en la villa de Navalcarnero, ha determinado el ayuntamiento se oiga de agravios á los contribuyentes; á cuyo efecto estará aquel de manifiesto en la secretaría de la corporacion por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán reclamaciones, que habrán de hacerse, en su caso, por escrito.

Autorizado competentemente el ayuntamiento de Oteruelo del Valle para subastar las leñas de rebollo del sitio llamado Cantero, de la Compuerta y Rabujal del Chorrillo, correspondientes á propiedad de su vecindario, ha acordado el mismo tenga efecto dicha subasta el dia 27 del corriente de diez á doce de su mañana en su casa consistorial, bajo las condiciones de los dependientes del ramo de montes y demas que á su continuacion tiene dispuesto dicho ayuntamiento, para lo que se llaman licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaliza hace saber á todos los propietarios vecinos y forasteros de su término jurisdiccional, como se halla concluido y de manifiesto el amillaramiento para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1851, por el término de seis dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que se enteren de él y reclamen de agravio si le hubiese; pues pasado dicho término sin verificarlo no se les oirá, y les parará el perjuicio que haya lugar.

VARIEDADES.

Son curiosos los siguientes apuntes que publica el *Diario* de Córdoba sobre el comercio del trigo y aceite en aquella provincia:

A principios del pasado trimestre habia de existencia en esta provincia 218,235 fanegas de trigo. Con posterioridad se han importado 98,858; se han recolectado 814,468; se han esportado 63,355, y se han consumido 238,112, de cuyos datos resulta que á fines de dicho trimestre habia en nuestra provincia 827,094 fanegas de trigo.

Las existencias que habia en la provincia á principios de julio del corriente año componian la cantidad de 290,369 arrobas. Despues se han importado 27,998; se han esportado 88,393, y se han consumido 48,593; quedan pues de existencia en aceite 181,381 arrobas.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 á 39 rs. vn.

Cebada..... de 19 á 20 1/2

Algarrobas. de 20 á 24

Madrid 16 de diciembre de 1850.